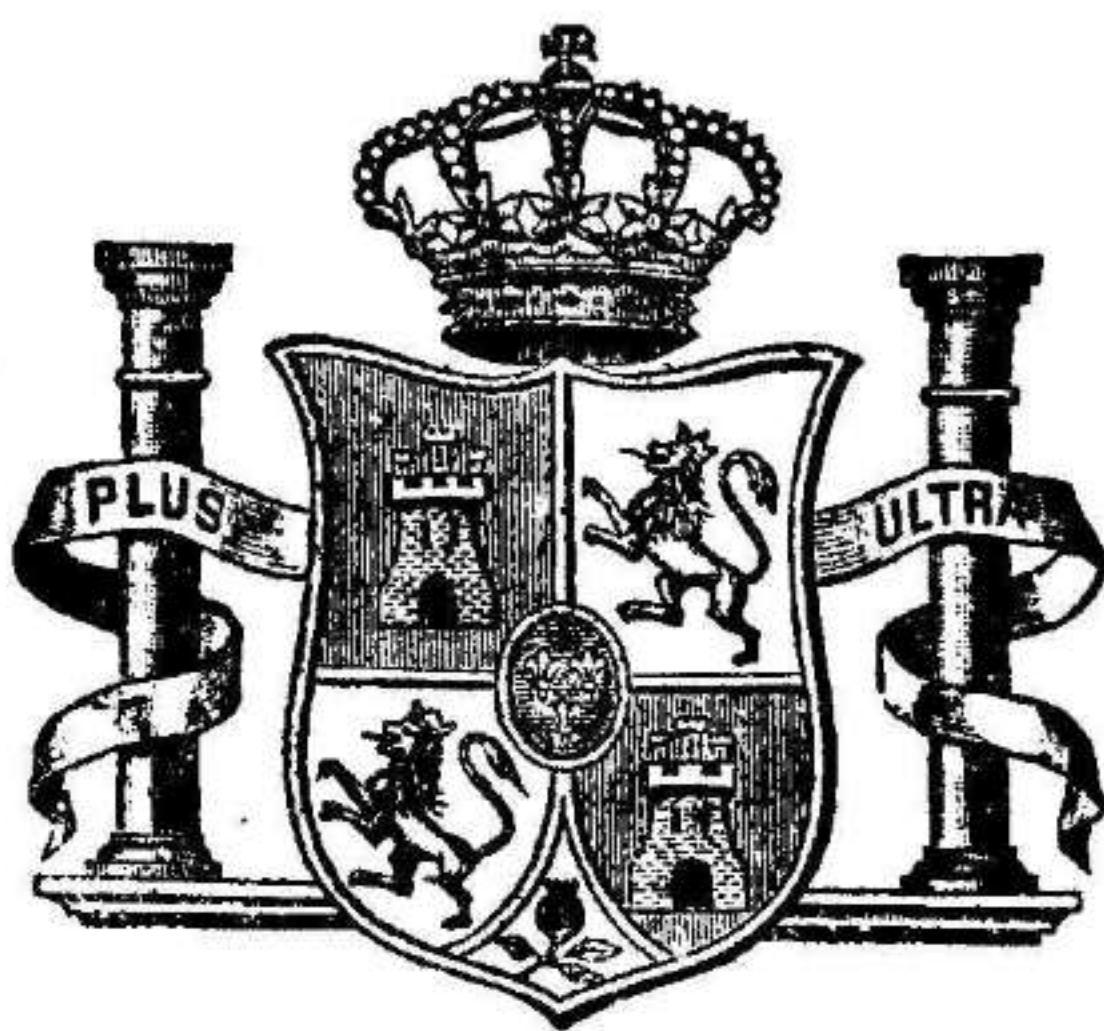


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 77 del Código civil que al acto de la celebración de un matrimonio canónico asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado; y ha podido comprobarse que, si el precepto se cumple, se verifica en tal forma que apenas si es notada la presencia del representante del Poder civil en uno de los actos más importantes y trascendentales de la organización social.

Pretendióse por el legislador que á la solemnidad propia del acto religioso acompañase la intervención del Estado, declarador único de derechos civiles y garantía exclusiva de sus consecuencias; y por ello determinó taxativamente la obligación de los contrayentes de poner en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de antelación por lo menos, el día, hora y sitio de la celebración del matrimonio, y la prohibición á los Curas párrocos de proceder á la práctica de la ceremonia religiosa sin la presentación del recibo de dicho aviso.

Mas viene ocurriendo que, acaso por estimar la intervención del funcionario civil como simple trámite procesal, ó por entender que para el objeto de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil no precisa la concurrencia de una personalidad cualificada, los Jueces municipales delegan la intervención del acto en humildes ó modestos funcionarios, la mayoría de las veces en los alguaciles ó escribientes del Juzgado, infligiendo con ello al propósito del legislador y á la importante función que significa la concurrencia del Poder civil en el, á la vez que solemne sacramento, importantísimo contrato social, algo así como un incomprendible menoscabo, que no puede ni debe permitirse. Resultando lo más sensible que sólo en casos de matrimonios entre personas de elevada posición social sea el Juez municipal en persona el que asista, produciéndose bajo este otro aspecto un verdadero y poco edificante desequilibrio.

Interesa á todos, á la Iglesia, que administra tan importante sacramento, como al Estado, que ha de verificar su inscripción en el Registro, para que surta todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, que el funcionario que asista al acto en nombre del Poder civil sea el que por razón de su clase, categoría y posición social, y además por el cargo oficial que desempeñe, reúna dentro de la localidad los prestigios necesarios para no aparecer en un segundo ó último término, y acaso oscurecido por su modestia ó humildad, quedando limitada su intervención á conocer por referencia que el acto se celebró y á reco-

ger en un acta redactada sin atención de nadie, las firmas indispensables para suponerla reflejo de lo ocurrido y para legalizarla en su forma extrínseca.

Interesa que el representante del Estado sea un testigo de mayor excepción y no un mero receptor de ajenas referencias.

No puede, por tanto, continuar siendo la intervención del Estado en el acto del matrimonio canónico un hecho apenas conocido y ostensible; muy por el contrario, debe concurrir á la ceremonia religiosa de modo notorio, y ejercida por funcionario que avalore el acto con su personal prestigio y con el relieve del cargo que ejerza. Esto se propuso seguramente el legislador al redactar el art. 77 del Código civil; y á que así se entienda, otorgándose á los hechos la significación que les corresponde en el orden legal y moral aspira el Gobierno, que tiene el deber y la obligación de velar en toda ocasión y momento por los prestigios del Poder civil, única fuente de los derechos que se derivan del acto en el orden jurídico, y de cuya celebración le incumbe hacerla constar de manera fehaciente.

No puede ocultarse á nadie, sin embargo, la dificultad en la práctica de hacer posible, especialmente en las grandes poblaciones, que sea siempre el Juez municipal quien concurre; pero ésta debe ser la regla general y absoluta, y sólo como excepción, cuando el Juez, por causas que habrá de justificar, ó cuando por el número de matrimonios que habrán de celebrarse á la misma hora donde exista más de una parroquia, no le sea posible asistir á todos, es cuando procederá á la delegación, pero en

funcionario del Estado, que deberá precisamente ser el Juez municipal suplente, el Fiscal municipal y su suplente y el Secretario del Juzgado y su suplente. Unicamente con estas sustituciones podrá estimarse cumplido el precepto legal, y con ellas bastará, pues aun en Madrid será rarísimo el caso de que á una misma hora y en sitios distintos se celebren diariamente más de seis matrimonios canónicos.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 77 del Código civil, sea el Juez municipal el que concurre al acto de la celebración del matrimonio católico, y que únicamente en los casos de imposibilidad absoluta, de que habrá de darse cuenta al superior jerárquico, podrá delegar aquél en el Juez municipal suplente, Fiscal municipal y suplente y Secretario del Juzgado y suplente, procurando constantemente que su asistencia á la ceremonia religiosa sea de un modo ostensible y como testigo de mayor excepción de la misma.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. I. para su debido cumplimiento y traslado á los Jueces municipales de su jurisdicción territorial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1906.—Romanones.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Oviedo una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca una plaza de Auxiliar del tercer grupo con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado,

dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar, dotada con la gratificación de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar del tercer grupo, con 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección corres-

pondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia una plaza de Auxiliar del primer grupo, con 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

NEGOCIADO ÚNICO.

Convocatoria para proveer una vacante de Farmacéutico segundo.

Debiendo proveerse, en cumpli-

miento de Real orden de 2 de Agosto de 1906, una plaza de Farmacéutico segundo, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, los Profesores de Farmacia que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en la oficina del Inspector general, en el plazo de dos meses, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, considerando cada mes como de treinta días, inclusivos el de la publicación y el en que se cumpla dicho plazo. Las horas para la entrega de las solicitudes serán las señaladas para el despacho oficial en el Ministerio.

Los aspirantes á dicha plaza deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No haber pasado la edad de treinta y seis años el día en que se publique la convocatoria.
- 3.^a Hallarse en el goce de todos sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.^a Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia en cualquiera de las Universidades oficiales del Reino.
- 5.^a Tener aptitud física para el servicio.

Para justificar estas condiciones deberán acompañar á sus solicitudes: copia legalizada de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento y cédula personal; certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la de esta convocatoria, y copia del título académico, debidamente testimoniado.

La aptitud física será comprobada por el reconocimiento hecho por una Junta de Profesores de la Armada.

Acompañarán á los documentos mencionados una relación justificada de méritos, cargos, funciones ó servicios especiales que hayan desempeñado, así como la copia de los títulos académicos que posean, además del de su profesión, y expediente de su carrera, con las notas que hayan obtenido en las asignaturas respectivas, á fin de que pueda la Junta nombrada al efecto, atendiendo el mérito comparativo de cada uno de los concursantes, proponer á la Superioridad al que deba ocupar la vacante.

El que reúna mayores méritos obtendrá la plaza y tendrá los derechos y consideraciones que le asignan la organización del Cuerpo de Farmacéuticos de la Armada, aprobada por Real orden de 26 de Julio de 1895.

Ningún Farmacéutico que preste sus servicios en la Marina podrá tener farmacia abierta ni regentar botica, como se previene en las Ordenanzas de Farmacia.

Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico.

De no haber más vacante que la existente al terminar el concurso, no se cubrirá más que ésta.

La Junta encargada de la clasificación la compondrá el Inspector de Sanidad D. Angel Fernández Caro, el Jefe del Negociado de la Inspección general de Sanidad, D. Tomás del Valle, y el Farmacéutico Mayor D. Francisco Andrés Serra.

Madrid 3 de Agosto de 1906.—El Inspector general, Francisco Diez y Otero.

(*Gaceta* del día 6 de Agosto).

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 48.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Enero último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Julian Corral García.	Soldado.	363 25
Silvestre Gallán Remacha.	Idem.	1 60
Dionisio Martín Melguizo.	Idem.	428 40
Francisco Palomares Mari.	Idem.	521 »
Alvaro Muñoz Muñoz.	Idem.	371 45
José Sevani Muñiz.	Idem.	414 95
Cruz Sanz Ciriza.	Idem.	419 20
Francisco Muñoz Ramos.	Idem.	13 20
Antonio Ramos Matilla.	Idem.	582 15
Luis Ferrándiz Martínez.	Idem.	26 35
Domingo Perelló Canet.	Idem.	135 75
Jesús Martín Rodríguez.	Corneta.	58 45
Donato Hernández Jiménez.	Soldado.	428 40
José Cano Boado.	Idem.	466 80
Antonio Medina Santamaría.	Cabo.	62 80
Emilio Callejón Corral.	Idem.	393 25
Isidro Fernández Lucas.	Soldado.	254 80
Juan Rodríguez Martínez.	Cabo.	534 20
José Anaya Collado.	Soldado.	53 »
Antonio Plazas Malesechevarría.	Idem.	29 35
Fernando Zariátegui Garde.	Idem.	39 55
Federico Chena Sánchez.	Idem.	364 35
Francisco Oliver Grao.	Idem.	259 50
Damián Pedro Bartolomé.	Cabo.	765 »
Francisco López García.	Soldado.	25 90
Ricardo Barrios Manzanares.	Idem.	604 25
Joaquín Vicente Ortiz.	Idem.	170 75
Salvador Pradas Navarros.	Idem.	303 35
Joaquín Garaldá Querol.	Corneta.	35 55
Domingo Fornos Sabaté.	Soldado.	437 15
José Conejo José.	Idem.	189 90
Benito Blanco Doral.	Idem.	450 80
José Bergua Benedé.	Idem.	219 »
José Calvo Casado.	Idem.	190 95
Pedro Mera Díaz.	Idem.	28 65
Patricio Escarza Pérez.	Idem.	13 55
Antonio Barberá Arocas.	Idem.	206 40
José Torondel Jiménez.	Idem.	203 65
Juan Vila Badosa.	Idem.	14 50
Jaime Durán Puig.	Idem.	1207 05
Isidro Arranz Martín.	Idem.	237 37
Pedro Usabal Aquinebeitia.	Idem.	225 40
Manuel Fernández Rivera.	Idem.	220 65
Pedro Martínez Gilabert.	Idem.	734 60
Juan Pérez Pérez.	Idem.	52 85
Luis Bernabeu Mira.	Idem.	249 50
Ricardo Rute Fores.	Idem.	568 55
Dionisio Catalán Martínez.	Idem.	242 25
Pedro Barberá Valls.	Idem.	711 85
Santiago Galindo Soria.	Idem.	335 75
Francisco Ruano Lozano.	Idem.	567 95
Vicente Simón Ferrer.	Idem.	223 95
Timoteo Peña Bonilla.	Idem.	273 15
Modesto Martínez Bou.	Idem.	49 05
Mariano Samperiz Cambra.	Idem.	194 50
Isidro Pallarés Pallarés.	Idem.	11 65
José García Gómez.	Idem.	264 15
Juan Caneles Manchón.	Idem.	71 45
Bernardo Alvarez Domínguez.	Idem.	39 90
José Malonda García.	Idem.	27 30
José Estévez Dávila.	Idem.	521 »
José Rubio Sanchiz.	Idem.	402 90
Ramón Sáiz Bataller.	Idem.	341 55
Gregorio Ortiz Zárato.	Idem.	118 50
Francisco Canet Conca.	Idem.	377 40
Cárls Estecha Sanz.	Idem.	428 35
Rosendo Valero Maestro.	Idem.	351 85
José Pérez Valero.	Idem.	198 35
Ramón Jareño Collado.	Idem.	148 90
Melitón Siscart Buch.	Idem.	25 75

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Ambrosio Borumburo Aldecoa.	Soldado.	187 70
Antonio Monset Camarasa.	Idem.	491 55
José Muñoz Marchuet.	Idem.	287 60
Antonio Garcés Terrado.	Idem.	150 55
Pablo Miró Panadés.	Idem.	685 20
Manuel Poyo Martí.	Idem.	350 30
Nicasio Tapia Colás.	Idem.	133 85
Jacinto Juan Tir.	Idem.	207 25
José Santa Cruz Tomás.	Idem.	268 20
Máximo Rodríguez Vázquez.	Idem.	70 20
Andrés Olazabal Pérez.	Idem.	16 35
Eloy Medina Alcalde.	Idem.	330 65
Damián Pérez Cozar.	Idem.	164 70
Francisco Ruíz Lavilla.	Corneta.	415 45
Juan Equisoain Goñi.	Soldado.	33 »
Lorenzo Torres Castañys.	Idem.	13 20
Manuel Alpuente Barrera.	Cabo.	665 85
Romualdo Martínez Gil.	Soldado.	99 55
Jaime Replandé Pujol.	Idem.	428 35
Nicolás González García.	Idem.	22 20
Juan Calviño Conde.	Idem.	372 60
Justo Vítores Espinosa.	Corneta.	483 65
Francisco Vélez Soria.	Soldado.	199 25
Eduardo Salas Vilella.	Idem.	8 05
Francisco Luque Rivera.	Corneta.	287 10
Antonio Candela Ibáñez.	Soldado.	11 65
Luis Verdaguer Plana.	Idem.	20 25
Nemesio López González.	Cabo.	737 95
Cecilio Oqueta Torres.	Soldado.	64 »
Manuel Urbina Gastin.	Idem.	18 85
Crescencio Estéban Lorenzo.	Idem.	105 65
Francisco Cucarella García.	Idem.	221 »
Saturnino Reina Martín.	Idem.	273 10
Pedro Pujol Ginestar.	Idem.	120 85
José Espasa Gregorio.	Idem.	77 20
Cecilio Santamaría Ubierna.	Cabo.	815 50
Juan Archilla Ortega.	Soldado.	1 85
Benigno Arzueta Artondo.	Idem.	351 85
Serafin Rebolleda Roldán.	Cabo.	528 70
Victor Alonso Arrate.	Soldado.	355 30
Fernando Alonso Ajún.	Idem.	28 40
Benito Martínez López.	Idem.	159 20
Manuel González Somillera.	Idem.	399 90
Nicasio Muñoz Cuevas.	Sargento.	1949 80
Paulino Turbica Hernández.	Idem.	210 70
Francisco Rodríguez Sánchez.	Soldado.	367 85
Tomás González Venegas.	Idem.	266 85
Eloy Garrido Herrera.	Sargento.	700 »
Alfredo Romero Gregorio.	Cabo.	647 40
Crispulo Ugalde Santistéban.	Soldado.	18 75
Simón Pérez Moros.	Idem.	71 65
Francisco Torrente Calzada.	Idem.	18 »
Pascual Orts Cervera.	Sargento.	1553 55
Florentino Viete Martín.	Soldado.	223 05
Rafael Ramírez García.	Idem.	428 85
José Sánchez Fernández.	Idem.	193 25
Lorenzo Valencia Lorenzo.	Corneta.	201 10
Tomás Matarui Garoia.	Soldado.	350 »
Hermenegildo Alvarez García.	Idem.	53 85
Pablo de Miguel Avejeros.	Corneta.	24 10
Miguel Gárate Pérez.	Soldado.	31 90
Maximino Blanco Terceño.	Idem.	16 20
Juan Morato Rovirosa.	Idem.	3 20
Antonio Juan Franco.	Idem.	24 90
Felipe Mayo Blázquez.	Idem.	40 40
Luis López del Moral.	Idem.	940 35
Jaime Seguí Torres.	Idem.	173 40
Manuel Palazón Caracena.	Idem.	352 05
Cenón Echevarría Jarique.	Idem.	273 10
Ramón Novo Vázquez.	Idem.	338 30
Antonio Ros García.	Idem.	91 15
Francisco Calatrava Miguel.	Idem.	131 40
Antonio Díaz Aller.	Idem.	363 60
José Iturria Larrañaga.	Idem.	30 85
José Martín de Juan.	Idem.	67 30
Mariano Casanova Vielsa.	Idem.	481 40
José Escudé García.	Idem.	57 95
José Terol Torres.	Idem.	8 20
Clemente Saldomando Calleja.	Idem.	584 »
Demetrio Hueto Bartolomé.	Idem.	356 »
Vicente Marín González.	Idem.	1001 20
Alfredo Poveda Pérez.	Idem.	30 55
Ezequiel Martínez Varca.	Idem.	711 70
Pedro Sanz Pascual.	Idem.	749 05
José Rodríguez Pau.	Idem.	43 80
Arcadio Vidal Sánchez.	Idem.	980 05

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del año actual.

Día 1.º de Abril.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior, se acordó nombrar al Secretario de este Ayuntamiento, D. Nicanor Castro, comisionado para el acto de la revisión de excepciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Día 8.

Sin efecto por no tener el Ayuntamiento asuntos de que tratar.

Día 15.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Manifestó la Corporación quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se aprobó por unanimidad la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Abril.

Presentada una moción por el Concejal Sr. Delgado, se acordó aplazar su discusión para la ordinaria siguiente.

Día 19, extraordinaria.

Declarada abierta por el Sr. Presidente, se dió cuenta de la notificación practicada por el Juzgado municipal á este Ayuntamiento en la persona del Sr. Síndico, á fin de que asista éste como representante del Ayuntamiento para la extensión de las diligencias conducentes á la ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil promovido por D. Macario Blanco.

Expuesta por el Sr. Regidor Síndico la imposibilidad de poder asistir ó comparecer á la ejecución de la antedicha sentencia, acuerda la Corporación nombrar á D. Agustín Herrero Herrero.

Día 24, segunda convocatoria.

Por unanimidad se aprueba el acta de la anterior y se ratifican los acuerdos tomados en la extraordinaria del día 19 del corriente.

Seguidamente se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y la Corporación manifestó quedar enterada.

Acto continuo el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario se diera lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal Delgado; y Considerando que según el artículo 157 de la ley Municipal, artículo que menciona el antedicho Concejal, los Ayuntamientos nombran y separan libremente del cargo á los Depositarios, correspondiendo á los mismos Ayuntamientos señalar las fianzas que han de prestar, pero no dice que éstas han de ser exigidas en todos los casos, ni la cantidad en que han de ser com-

prendidas: Considerando que contra lo que manifiesta el Concejal Señor Delgado no constituye vicio de nulidad el no haberse anunciado vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales del Ayuntamiento, puesto que el que lo viene desempeñando lo ha verificado desde el año 1902 sin interrupción á satisfacción de las Corporaciones en el lapso de tiempo comprendidas, por cuyo motivo y no habiendo sido separado del cargo el Depositario, el acuerdo del día 18 de Marzo último no es de nombramiento y sí de ratificación como en el mismo se expresa, á los efectos del art. 158 de la vigente ley Municipal: Considerando que el acuerdo últimamente referido no está comprendido en ninguno de los casos de los artículos 169 y 170 de la ya citada disposición legal, acordaron los Sres. Concejales concurrentes desestimar la antedicha moción, advirtiendo el Señor Presidente al Concejal Sr. Delgado que no puede tenerse por entablado el recurso de alzada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia mientras no lo verifique en la forma y trámites que determinan las leyes y reglamentos vigentes.

Y últimamente se acordó nombrar Recaudador de cédulas personales á D. Cesáreo Alvarez, por cuyo cargo no percibirá cantidad alguna.

Día 29.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior y manifestó la Corporación quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando se conteste á una circular del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, manifestando no ser de necesidad la construcción de ningún camino vecinal ni ninguna otra obra pública.

Día 6 de Mayo.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior y dada lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana, la Corporación manifestó quedar enterada.

En la orden del día se tomaron los siguientes acuerdos: Nombrar á los Concejales Sres. Herrero Herrero y Martínez García á fin de que practiquen inspección ocular sobre el terreno é informen á esta Alcaldía sobre una zanja abierta al camino de la 4.ª exclusiva por D. Marcelino Delgado Delgado.

Remitir al Sr. Alcalde de Madrid la cantidad de cinco pesetas, cantidad con que esta Corporación ha acordado contribuir para la confección del album que por todos los Alcaldes de España se ha de dedicar á S. M. el Rey D. Alfonso XIII, satisfaciéndose con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 13.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior y dada lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana, manifestó la Corporación quedar enterada.

En el despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año y que se remita al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados durante el primer trimestre del año actual y que ha de satisfacerse con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 20.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior, se dió cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Mayo, la Corporación por unanimidad acordó prestarla su aprobación.

Día 27.

Sin efecto por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 3 de Junio.

Sin discusión y por unanimidad se aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura á los BOLETINES OFICIALES de la semana, la Corporación manifestó quedar enterada.

En el despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Elevar protesta contra el atentado realizado contra nuestro joven Monarca el día de su enlace con la egregia Princesa D.ª Victoria Eugenia de Battenberg.

Acordar se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de siete pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

El Concejal Sr. Delgado hizo uso de la palabra preguntando al Señor Presidente si se había notificado al ex-Alcalde D. Marcelo Herrero la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 14 de Abril último, siendo contestado por el Sr. Presidente que dicha resolución había sido notificada al expresado ex-Alcalde con fecha 29 de Abril último.

Seguidamente el Sr. Concejal Don Marcelino Delgado Delgado pidió se le facilitara un estado del movimiento de fondos hasta el día de la fecha, y el Sr. Presidente, citando la Real orden de 16 de Octubre de 1894, suspendió la discusión de este asunto por no constar en la orden del día.

Inmediatamente se ocupó la Corporación en emitir el informe ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud del recurso de alzada interpuesto contra una providencia dictada por esta Alcaldía por el Concejal D. Marcelino Delgado, por haber abierto éste un zanja al camino de la 4.ª exclusiva y transportado la tierra, invitando el Señor Presidente á referido Sr. Concejal, en cumplimiento de lo dispuesto en

el art. 106 de la ley Municipal, á que abandonase el Salón de Sesiones mientras se discutía este asunto.

Finalmente el Sr. Presidente levantó la sesión dando un viva al Rey valiente y otro á la Reina Victoria Eugenia de Battenberg, vivas que fueron contestados con entusiasmo por todos los concurrentes.

Día 10.

Sin efecto por no tener el Ayuntamiento asuntos de que tratar.

Día 17.

Aprobada por unanimidad el acta de la anterior.

Dada lectura de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana manifiesta la Corporación quedar enterada.

Acto continuo se acordó facilitar el estado ó balance pedido por el Concejal Sr. Delgado en la ordinaria de 3 del actual.

Día 24.

Sin efecto la ordinaria de este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Castil de Vela 26 de Julio de 1906.—Nicanor Castro, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, C. Alvarez.

Aprobado el presente extracto en sesión ordinaria de este día. Y para que conste á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente en Castil de Vela á 5 de Agosto de 1906.—Nicanor Castro, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, C. Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

El día 26 de los corrientes se ha extraviado del ferial de Reinosa un jato de año y medio del vecino de este pueblo Julian Sordo Diez, de las señas siguientes: pelo negro, capa clara, astas abiertas, por señas tiene dos picadillos por atrás en la oreja derecha y espuntada la izquierda.

Se interesa de las Autoridades y Guardia civil que de ser habido den parte á esta Alcaldía para que pase su dueño á recogerle y pagar los gastos que haya originado.

Herrerueta 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Marcos Llorente.

Anuncios particulares.

En los primeros días de Julio último desapareció de la casa de Don Saturnino García, vecino de Cervera, un perro de caza raza Gran Pointer, es blanco, con manchas doradas en las orejas y una grande del mismo color más pálido en el muslo de la pierua derecha, es de gran estatura y atiende por el nombre de Tonto, é interesa á la persona que lo haya recogido su entrega y se le gratificará.